DECRETO Nº 3142.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, D E C R E T A:

<u>Artículo 1º</u> - De acuerdo a lo que prescribe el Artículo 273 Inciso 6to. de la Constitución de la República, fíjase la Modificación Presupuestal de la Junta Departamental de Lavalleja, para el Ejercicio 2013 en \$ 12.891.759 (pesos uruguayos doce millones ochocientos noventa y un mil setecientos cincuenta y nueve).

<u>Artículo 2º</u> - Fíjase para el Grupo 0 (SERVICIOS PERSONALES) la cantidad de \$ 8.682.903 (pesos uruguayos ocho millones seiscientos ochenta y dos mil novecientos tres).

Artículo 3º - Fíjase para el Grupo 1 (BIENES DE CONSUMO) la cantidad de \$ 854.646 (pesos uruguayos ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis).

<u>Artículo 4º</u> - Fíjase para el Grupo 2 (SERVICIOS NO PERSONALES) la cantidad de \$ 2.016.710 (pesos uruguayos dos millones dieciséis mil setecientos diez).

<u>Artículo 5º</u> - Fíjase para el Grupo 3 (BIENES DE USO) la cantidad de \$ 853.500 (pesos uruguayos ochocientos cincuenta y tres mil quinientos).

<u>Artículo 6º</u> - Fíjase para el Grupo 5 (TRANSFERENCIAS) la cantidad de \$ 484.000 (pesos uruguayos cuatrocientos ochenta y cuatro mil).

<u>Artículo 7°</u> - Establécese los Escalafones y Cargos siguientes:

CARGOS PRESUPUESTADOS

ESCALAFON ADMINISTRATIVO

1 Secretario	\$ 40.211.00	más prima a la eficiencia
1 Pro Secretario	\$ 34.760.00	más prima a la eficiencia
2 Oficial 1°	\$ 30.262.00	más horas extras
3 Oficial 2°	\$ 26.672.00	más horas extras
ESCALAFON DE SERVICIO		
1 Chofer	\$ 23.939.00	más horas extras
1 Auxiliar de Cafetería	\$ 23.176.00	más horas extras
1 Conserie	\$ 21.302.00	más horas extras

1 Ordenanza \$ 21.182.00 más horas extras

1 Auxiliar limpieza \$ 13.506.00 más horas extras

CONTRATOS DE FUNCION PUBLICA

1 Contador Público \$ 24.127.00

1 Oficial 3° \$ 23.471.00

Las retribuciones establecidas rigen desde el 1º de enero de 2013.

<u>Artículo 8º</u> - Las retribuciones del personal de la Junta Departamental de Lavalleja, serán incrementadas en el mismo porcentaje y oportunidad que la Intendencia Departamental aplique para sus funcionarios.

Las retribuciones personales se calculan teniendo en cuenta como base el sueldo nominal del 1º de enero del año en curso incrementándose de acuerdo a la inflación anual esperada más un porcentaje de recuperación.

Artículo 9° - Los beneficios sociales, Prima por Antigüedad, Prima por Nacimiento, Prima por Matrimonio, Hogar Constituido, Asignación Familiar, Salario Vacacional, Beneficio de Retiro, Subsidio por Fallecimiento e Incentivo por Asiduidad o Presentismo de los funcionarios de la Junta Departamental, serán los mismos que establece la Intendencia Departamental para sus funcionarios.

Artículo 10° - En cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 1 y 2 de la Ordenanza N° 69 del Tribunal de Cuentas de fecha 20/7/94 remítase al Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 11° - Comuníquese.

Sala de Sesiones, a veintisiete de mayo del año dos mil trece.

Lidia Araújo Cerrón Presidente

Raúl Martirena Del Puerto Secretario